

Logroño, 27 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

**TABLA SALARIAL PARA 1992**

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO MENSUAL</u>	<u>PLUS CONV.</u>	<u>SALARIO ANUAL</u>	<u>VALOR/ROSA</u>
<b>GRUPO PRIMERO</b>				
<b>PERSONAL SUPERIOR TECNICO</b>				
Jefe de Sección .....	219.082,-	2.700,-	1.818.633,-	1.219+antig.
Inspector Provincial .....	109.867,-	2.700,-	1.680.405,-	1.125+antig.
Ingenieros y Licenciados....	109.718,-	2.700,-	1.678.170,-	1.125+antig.
Ing.Tecnico y Aux. Titulado..	100.330,-	2.700,-	1.537.350,-	1.030+antig.
Ayud. Tecn. Sanitarios .....	96.335,-	2.700,-	1.477.425,-	989+antig.
<b>GRUPO SEGUNDO</b>				
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe de Sección .....	109.718,-	2.700,-	1.678.170,-	1.125+antig.
Jefe de Negociado .....	100.330,-	2.700,-	1.537.350,-	1.030+antig.
Oficial de Primera .....	95.443,-	2.700,-	1.464.045,-	981+antig.
Oficial de Segunda .....	87.485,-	2.700,-	1.344.675,-	902+antig.
Aux.Advo. mayor de 22 años..	82.182,-	2.700,-	1.265.130,-	848+antig.
Aux.Advo. menor de 22 años..	77.439,-	2.700,-	1.193.935,-	801+antig.
Aspirante de 16 a 17 años ..	50.614,-	2.700,-	791.610,-	531+antig.
<b>GRUPO TERCERO</b>				
<b>PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE</b>				
Encargado General .....	92.556,-	2.700,-	1.420.740,-	954+antig.
Encargado de Almacén .....	89.272,-	2.700,-	1.371.480,-	919+antig.
Capataz .....	84.217,-	2.700,-	1.295.655,-	867+antig.
Aux. de Almacén y Basculero..	84.217,-	2.700,-	1.295.655,-	867+antig.
<b>DIARIO</b>				
Mozo Especializado .....	2.712,-	2.700,-	1.266.360,-	851+antig.
Mozo O.Carga,Descarga,Reparto	2.656,-	2.700,-	1.240.880,-	833+antig.
<b>GRUPO CUARTO</b>				
<b>TRANSPORTES DE MERCANCIAS</b>				
Jefe de Tráfico de la .....	96.190,-	2.700,-	1.475.250,-	990+antig.
Jefe de Tráfico de 2a .....	92.344,-	2.700,-	1.417.560,-	950+antig.
Jefe de Tráfico de 3a .....	83.818,-	2.700,-	1.289.670,-	865+antig.
Conductor Mecánico .....	3.265,-	2.700,-	1.517.975,-	1.021+antig.
Conductor .....	2.892,-	2.700,-	1.348.260,-	906+antig.
Conductor Motoc. Purgonetas.	2.814,-	2.700,-	1.312.770,-	881+antig.
Conductor Carret. Elevadora y Fenicias	2.779,-	2.700,-	1.296.845,-	870+antig.
Ayudante .....	2.712,-	2.700,-	1.266.360,-	851+antig.
Mozo Especializado .....	2.712,-	2.700,-	1.266.360,-	851+antig.
Mozo Carga,Descarga,Reparto.	2.656,-	2.700,-	1.240.880,-	833+antig.
<b>GRUPO QUINTO</b>				
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Jefe de Taller .....	102.508,-	2.700,-	1.570.020,-	1.053+antig.
Encargado de Almacén .....	91.571,-	2.700,-	1.405.965,-	942+antig.
<b>DIARIO</b>				
Jefe de Equipo .....	3.191,-	2.700,-	1.484.305,-	997+antig.
Oficial de 1a. ....	3.191,-	2.700,-	1.484.305,-	997+antig.
Oficial de 2a. ....	3.191,-	2.700,-	1.484.305,-	997+antig.
Oficial de 3a. ....	2.892,-	2.700,-	1.348.260,-	906+antig.
Mozo de Taller .....	2.892,-	2.700,-	1.348.260,-	906+antig.
<b>GRUPO SEXTO</b>				
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Cobrador de facturas .....	81.526,-	2.700,-	1.255.290,-	843+antig.
Telefonista .....	79.703,-	2.700,-	1.227.945,-	823+antig.
Portero .....	79.703,-	2.700,-	1.227.945,-	823+antig.
Vigilante .....	79.703,-	2.700,-	1.227.945,-	823+antig.
Personal Limpieza (por hora)	525,-			

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra (592) III.B.826

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 26001327), que fue suscrito con fecha 15 de mayo de 1992 de una parte, por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
 El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA ENVASES BALLUJERA, S.A. PARA EL AÑO 1991.**

**Artículo 1º.— Ambito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para la

Empresa Envases Ballujera, S.A., con domicilio en Calahorra, y para todo el personal a su servicio. Este Convenio ha sido concertado por el representante legal de la Empresa y el Delegado Personal de la misma, perteneciente a la Central Sindical U.G.T.

**Artículo 2º.— Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992 si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento; no obstante, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

**Artículo 3º.— Legislación Complementaria.**

Lo serán la legal de carácter general y la Ordenanza Laboral específica.

**Artículo 4º.— Vacaciones.**

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de las que serán inhábiles como máximo cinco, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de disfrute.

**Artículo 5º.— Permisos y Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

- 1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- 2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.
- 3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- 4º.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- 5º.— Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- 6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 6º.— Salarios.**

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña como anexo I.

**Artículo 7º.— Horas extraordinarias.**

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que se acompaña como anexo I.

Se acepta en este Convenio, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor (necesidad de reparar siniestro y otros daños extraordinarios y urgentes) y las estructurales, (necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas cambios de turnos, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo y mantenimiento), siempre que éstas últimas no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquéllos su libre aceptación o denegación.

**Artículo 8º.— Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieron imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o alguno de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este convenio en cuanto super a éstas, consideradas unos y otras en su conjunto y en cómputo anual. caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 9º.— Participación en beneficios.**

La participación en beneficios regulada por el art. 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

**Artículo 10º.— Plus de asistencia.**

El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad, y se computará por periodos semanales, aun cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios.

**Artículo 11º.— Pago de retribuciones.**

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por